

nas de las claves existentes para lograr unos estándares satisfactorios en la consecución de unos mínimos exigibles de justicia, Derecho y paz social.

El libro ha respondido a un ambicioso proyecto interdisciplinar en el que no sólo se conjugan diferentes áreas de conocimiento del mundo del Derecho, sino que también alcanzan otros como la Sociología o la Historia. Ello tiene la ventaja de ampliar su espectro con el objeto de conocer con mayor profundidad la realidad arabo-islámica, aunque no haya estado exento de otras contraindicaciones. El resultado, con todo, ha sido muy bueno, de tal modo que el mundo universitario y, en general, el del ámbito jurídico, esté de enhorabuena al haber podido añadir, a la riquísima bibliografía existente, una obra que, sin duda, formará parte muy pronto de las mejores bibliotecas.

En este sentido, el libro comentado representa una más que interesante aportación de la dogmática jurídica española al apasionante mundo del Derecho.

SANTIAGO CATALÁ

## B) DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD RELIGIOSA E IDEOLÓGICA

ANGELETTI, Silvia, *I minori tra diritto e religione. Libertà religiosa, best interests, educazione*, Il Mulino, Bologna, 2022, 313 pp.

La Dra. Angeletti es profesora de Derecho Eclesiástico y Derecho Canónico en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Perugia. Y, entre sus numerosas publicaciones, varias se ocupan de la libertad religiosa, como por ejemplo la aparecida en 2008 en la editorial Giappichelli (*Libertà religiosa e Patto internazionale sui diritti civili e politici*), o su colaboración en el volumen que en el 2016 publicó la University Press de Pisa sobre *Libertà di espressione e libertà religiosa in tempo di crisi economica e di rischi per la sicurezza*, volumen en el que su trabajo se titulaba «*Nuovi movimenti religiosi*»: *il pluralismo delle credenze tra libertà e sicurezza*.

Bastan estas indicaciones para apuntar a un terreno de clara especialización de la autora, dentro del cual le interesan de modo particular las relaciones paterno-filiales y el campo educativo: un ámbito en el que la libertad paterna ha de jugar en conformidad con los derechos de los menores, derechos que pueden y deben reconocerse y tutelarse, sin que deje de estar presente lo que en los padres y en los educadores es también poder y deber: orientar a los menores hacia una vida en la que la libertad nace con el individuo, no con su llegada a una edad o una situación social o intelectual determinadas.

¿Es siempre posible –cabe preguntarse– conjugar el respeto de las convicciones religiosas de los progenitores con el ejercicio de los derechos de los menores y el desarrollo de sus capacidades de desarrollo en los ámbitos intelectuales, culturales y religiosos? Y asimismo, ¿qué papel tocará a las instituciones llamadas a asegurar los *best interests* del niño?

Para atender a este interesante cuestionario, el presente volumen se divide en dos partes, la primera de las cuales se titula «Diritti dei minori e principio del *Best interests*

nel diritto internazionale ed europeo dei diritti umani». Es un hecho conocido, del cual parte la autora, que tan sólo en tiempos relativamente recientes ha tomado carta de naturaleza el *status* del menor tal como nos lo planteamos hoy. De un lado, ello está sucediendo prevalentemente en el área occidental del mundo; de otro lado, con todo acierto señala también el volumen que la actual afirmación, ampliamente convalidada hoy en la comunidad internacional, según la cual el menor es un sujeto dotado de plena dignidad, de derechos propios y de capacidad de ejercer su autonomía según la progresiva madurez de su edad y su experiencia, es un producto de una evolución cultural, jurídica y social, propia de los últimos siglos. Con anterioridad, desde Roma, pasando por el Medioevo y el Renacimiento, prevaleció una visión de la infancia que sometía a los hijos de manera absoluta a la autoridad indiscutible del padre de familia; a partir del siglo XVI, de forma muy lenta, madura una idea nueva haciendo poco a poco entrar las relaciones padres-hijos en el campo de la dignidad, la autonomía y los derechos personales.

En esta línea, la autora ofrece una detallada información sobre cada aspecto jurídico de la situación del menor, en los dos-tres siglos que ya constituyen nuestro ambiente cultural. Parte al efecto de la educación, siguiendo con los cambios estructurales de la familia, con la diversa actitud que van tomando las nuevas corrientes religiosas –protestantes, calvinistas...–, con la protección que se va reconociendo como necesidad exigida por la propia naturaleza para toda clase de personas, menores incluidos... La riqueza de información bibliográfica, el análisis de muchos autores inspiradores del pensamiento moderno en este terreno, el detalle de los nuevos textos legales, todo ello dota del mayor interés a la introducción del tema para los tiempos ya de la II Guerra Mundial: sostenida –se nos dice– por la neonata Unicef (1946) y por la *International Union for Child Welfare*, la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas aviva las tareas que habían de conducir a una nueva Declaración de los derechos de los menores, del año 1959.

Particular interés alcanza en este punto el tema educativo. Sabemos que es obvio que en sus principios no cabe atribuir a los menores la toma de decisiones, y muy en concreto la elección, en este campo, de los centros educativos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos conjuga el derecho a la educación con el derecho primario de los progenitores a la elección del tipo de educación a impartir a sus hijos; el hecho de que aquí entren en juego las creencias y la formación religiosa, así como las orientaciones de tipo social, político, cultural, entre otras, da a este tratamiento del tema un valor que satisface las exigencias del lector para conocer el terreno en que se mueve el presente estudio.

La autora, con base en tales realidades, continúa analizando la situación a partir de la II Guerra Mundial. Indica así que la percepción social de niños y adolescentes en el Occidente experimenta una lenta y progresiva mutación a lo largo de la segunda mitad del xx, la cual se manifiesta en el plano jurídico a los efectos de fijar el sentido y proporción de los derechos humanos. Tras diez años de negociaciones, el 20 de noviembre de 1989 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del menor, una minoría de edad que alcanza hasta los 18 años, cuando el menor alcanza la mayoría de edad y pasa a tener una protección y un reconocimiento de sus derechos que proceden

de distinta fuente. A esta Convención destina la autora el capítulo II de esta parte primera del volumen; mostrados ya todos los precedentes históricos, toca ahora prestar la atención a la normativa que ocupa hoy el centro del tratamiento de nuestro tema.

Con el claro apoyo que presta la historia a la comprensión actual de los diversos puntos que integran esta problemática, el mencionado capítulo II del volumen nos va a explicar el principio de los *best interests of the child*, principio al que aquí se le señala como la piedra angular de la Convención de 1989; los mejores y más directos intereses del menor presiden la atención de la más amplia agenda de las instituciones internacionales en materia de derechos del menor. Una presencia que incide cada vez con mayor fuerza en la legislación y en la praxis judicial nacional de múltiples países, comenzando por la atención médica y por la custodia parental en caso de divorcio, esta última a efectos de que el menor no carezca nunca de la tutela que le es imprescindible; y, desde ahí, la evolución, o mejor el desarrollo del tema, que se orienta a las medidas de protección requeridas por el *status* jurídico del menor; medidas cuyo ejercicio toca a la familia, a la sociedad, al Estado, con especial atención a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, orígenes nacionales y sociales. Puntos todos que cuidadosamente examina la autora, refiriéndose para ello, como base, a las diversas lecturas que de estas normas internacionales realizan tanto la propia ONU como los restantes organismos internacionales y nacionales. Todo lo cual dista de cerrar un horizonte legal ni social; el apartado 5 de este capítulo II se titula «La Convenzione dell'Ottantanove tra antichi problemi e nuove sfide»; es decir, ni hay que olvidar el pasado ni las dificultades se han cerrado definitivamente. La Convención crea incluso nuevos derechos y afirma cuatro principios que constituyen el sostén de todo el edificio conceptual: el derecho a la vida y al desarrollo, el *best interests*, el derecho a ser escuchados y el derecho a la no discriminación; principios a tener siempre en cuenta por los Estados que se adhieren a la tarea de aplicación de la Convención. Y debe además señalarse que los principios clave de la Convención de 1989 pueden proporcionar instrumentos adecuados para que no dejen de tomarse en cuenta los profundos cambios sociales que hoy vivimos, y los recientes adelantos de la tecnología, que cada día ofrecen medios nuevos de comunicación personal, y amplían de modo incluso sorprendente la posibilidad de expresión y relaciones interpersonales e intersociales también de los menores, y ello desde edades muy tempranas.

La Unión Europea interesa en especial a la autora, que dedica a la misma un tercer y último capítulo de esta parte primera de su obra. Se inicia este apartado señalando que los actuales puntos de garantía de los derechos de los menores son el fruto de un complejo normativo y jurisprudencial del que ha sido protagonista el Consejo de Europa, especialmente a través de la Corte Europea, con una cooperación positiva interinstitucional y mediante el diálogo entre las respectivas Cortes. Cabe señalar que existen diferencias por parte de éstas en la interpretación y aplicación de esta disciplina, y que tales diferencias alcanzan diversos ámbitos de atención y de no atención en relación con los derechos superiormente reconocidos. El volumen sigue en detalle el sistema variado de tutela en Europa de los derechos fundamentales, y el detallismo de la atención a cada punto es tan extremo como lo viene siendo a través de todas las páginas que hasta aquí

hemos resumido, de modo que el lector llega a obtener una muy completa visión del conjunto y de los extremos que lo componen: normas, política que las inspira, y praxis que las realiza.

Tal como en este punto se señala, afrontar el tema de la protección de los derechos del menor en el espacio jurídico de la Unión Europea significa ante todo recordar cómo los derechos humanos han asumido, en los últimos decenios, un papel central en las políticas y en la práctica de las instituciones europeas. La Unión ha incorporado los derechos humanos, universales e indivisibles, en los programas, en las políticas y en las actividades de cooperación europea. A estos hechos llega la autora y en ellos se detiene, para, a partir ya del año 2000, mostrar y analizar los pasos que estamos hoy dando para el desarrollo y la aplicación de toda esta normativa y de las esferas personales que en ella se contemplan. Y aquí se ofrecen al lector una serie de consideraciones en torno a la interpretación y desarrollo de la Carta de los derechos fundamentales, para llegar al punto que en este volumen particularmente se trata: el ingreso de los derechos de los menores en el catálogo de los derechos fundamentales formalmente sancionados por la Unión en la Carta, a través muy en concreto de su artículo 24, que tras el enunciado «Derechos del niño», incluye tres apartados concretos: el derecho de los menores a la protección y las atenciones necesarias para su bienestar; la consideración preeminente que debe darse al interés superior de los niños siempre que se trate de actos relativos a ellos a realizar sea por la autoridad pública sea por instituciones privadas; y el derecho de todo niño a mantener regulares relaciones personales y contactos directos con sus progenitores. Tres apartados a cada uno de los cuales dedica el volumen una especial atención, de modo que el lector llega a alcanzar un conocimiento, no sólo informativo sino también hondamente científico, de la amplia problemática que en nuestro entorno se viene desarrollando con dirección a lograr una consolidación muy clara y firme de los derechos aquí estudiados, algo exigido por la llamada a la libertad en todos sus sentidos que toma hoy carta de naturaleza en el ámbito social en el que actualmente nos desenvolvemos.

Ambas partes del libro, la primera a que acabamos de referirnos y la segunda de la que vamos ahora a tratar, tienen aproximadamente la misma extensión, entre ciento treinta y ciento cuarenta páginas cada una: pp. 17-151 y 154-293 respectivamente. Y al entrar ahora en la parte segunda, vemos que se titula «Libertà religiosa e “capabilities” del minore. Alleanze e conflitti nel percorso educativo». El título del volumen ya menciona de modo directo ambos elementos, la libertad religiosa y la educación, bajo el enunciado inicial de «I minori tra diritto e religione». Y si hasta aquí la autora ha expuesto y analizado toda esta problemática en su historia y en su evolución, pasa ahora a detallar la situación científica de estos varios elementos tal como presentes en la ciencia de la hora actual. Es cierto que las capacidades del menor, como las de cualquier otra persona, son susceptibles de influencia –y del paralelo estudio– por parte de muy variados saberes: la Medicina –en sus varios aspectos– puede citarse como un caso notorio, pues el desarrollo de la vida está claramente ligado a la salud, a la evolución de la inteligencia, al desarrollo corporal y mental... Uno de estos saberes es el educativo, y todos conocemos –y hemos en muchos casos contactado con ellos– especialistas en Pedago-

gía, desde la concepción de la misma como una ciencia hasta su concreción práctica en la realización de las tareas docentes desde la escuela infantil a la universidad. Ya en las páginas dedicadas a la historia, la autora nos ha llevado de la mano desde el control más severo a la libertad más abierta de todo el sistema educativo, tanto en cuanto se refiere a la sociedad como al poder político, al religioso, a la familia y en especial a los progenitores. En tal línea, pasa el lector de la evolución de la historia a la concreción del presente, y ello a través de los tres capítulos de que compone esta segunda parte, similar también en esto a la primera. Una similitud claramente notoria: tras los capítulos I, II y III, estamos ahora ante los capítulos IV, V y VI del volumen, destinados respectivamente al futuro que se abre ante el derecho que es aquí objeto de estudio, a la libertad religiosa y los derechos del menor en el sistema educativo, y a los nuevos caminos que hoy se conviven en torno a la idea de lo que el libro denomina una «comunità educante».

Refiriéndonos al capítulo IV, lo que acabamos de denominar como un futuro que se abre aparece en el volumen enunciado así: «Il Diritto a “un futuro aperto”». Señala al efecto la autora que tendemos hoy a convergir hacia la idea de que al menor le corresponde la titularidad de los derechos fundamentales de que goza toda persona en cuanto tal. Si ya hemos visto el camino que nos ha ido conduciendo en esta línea, es claro que hemos de considerar al niño como sujeto autónomo con respecto al adulto, si bien, al ser un sujeto «in divenire», le acompañan –y van cediendo terreno con el paso del tiempo– condiciones de vulnerabilidad y dependencia. Y en esta línea las escuelas científicas vienen mostrando diversas tendencias, cuyo estudio nos lleva a buscar una síntesis entre las diferentes teorías, síntesis propuesta por el Comité de la ONU para los derechos del niño, que afirma la exigencia de superar una actitud de tipo meramente protector para dar realidad plena a los derechos del menor, según ya vimos que entraban en la perspectiva diseñada por la Convención de 1989.

Ello supone, y requiere, una notoria seriedad a la hora de «prendere i diritti del minore e la libertà religiosa (entrambi) sul serio». Todo lo dicho en relación con establecer una relación adecuada entre el bienestar y los derechos del menor va en la dirección de considerar alcanzable la consecución de una síntesis constructiva entre las exigencias de protección y el respeto por la maduración de una capacidad autónoma de juicio. Es un propósito que en nuestro tiempo se está buscando el alcanzarlo. Y es un hecho que, en esta línea, la formación religiosa y espiritual del niño ocupa un primer lugar en tanto que el menor madura ante todo en ese ámbito en el seno de las relaciones intra-familiares. Y, naturalmente, dada la gran variedad que en tal ámbito se da, por supuesto, entre países diferentes y culturas distintas, pero incluso dentro de un mismo país y de una misma sociedad –aquí el juego de la libertad religiosa–, es lógico que estemos ante un campo muy conflictivo; el respeto a las opiniones de los demás no es tan fácil de vivir cuando se pisa el terreno espiritual y religioso.

La autora contempla estas realidades y también aquí detalla tanto opiniones de autores como las normas propias de los diferentes grupos políticos o sociales, de modo que el lector adquiere un muy claro conocimiento de esa proyección a un futuro abierto que constituye el tema concreto de estas páginas del volumen.

El capítulo V se denomina «Libertà religiosa e diritti del minore nel prisma del sistema educativo». La autora lo inicia indicando que todas las consideraciones que ha realizado hasta aquí y todos los datos que ha aportado encuentran en el ámbito de la educación un terreno fértil de profundización en cual sea el espacio de libertad que cada actor de la compleja vida humana puede disfrutar. El lector, habiendo seguido hasta aquí el denso contenido del volumen, entiende claramente estas afirmaciones de la autora, convencido de cuanto es cierto que el recorrido educativo de la vida, desde sus inicios, conduce al ser humano a un desarrollo psico-físico que marcará la adquisición y desenvolvimiento de su propia identidad personal. Ya la Declaración universal de 1948 había fortalecido esta realidad al afirmar que la educación es un factor imprescindible para el pleno desarrollo de la persona, así como un componente ineludible del respeto a la dignidad humana. La autora siente así definido el punto de desarrollo de su análisis sobre los derechos e intereses de los niños, cuyo enfoque pasado ha llenado hasta aquí las páginas de su obra, para volcarse luego sobre el enfoque presente y el futuro.

Hoy –señala el volumen– nos encontramos frente a un énfasis sobre el valor social de la educación, con el resultado de que se tiende a sustraerla a la esfera de lo privado, situándola entre los objetivos de las instituciones nacionales e internacionales. Todos podemos observar con qué frecuencia se proclaman a un tiempo la libertad religiosa y el poder de las autoridades sociales y políticas para ordenar la vida de los ciudadanos. Y, cuando decimos libertad religiosa, no nos conviene olvidar la facilidad con que se la sustituye por libertad de conciencia; parecería que se dan la mano, siendo en realidad fácil que el poder reduzca la conciencia a un ámbito absolutamente privado, por cuya vía se privatiza la fe religiosa y se borra del mapa social aquel pensamiento que pudiera multiplicar las libertades de acción o, en tantos casos concretos, la «libertad de acción» que el poder político dice defender. Por fortuna, la Carta Europea de 1996 afirma que los niños y los adolescentes tienen el derecho de crecer en un ambiente favorable al desarrollo de su propia personalidad y de sus propias actitudes físicas y mentales, adquiriendo en paralelo los instrumentos de cultura necesarios para la construcción de una ciudadanía europea. Se le abre así al lector el horizonte de la importancia de una educación impartida sin establecer distinciones entre los estudiantes por razón de su origen, sin que ello suponga desconocer las diversidades y pluralismos ligados a la identidad cultural de las personas y de los grupos.

Un punto concreto del que el volumen se ocupa en este momento es el de la enseñanza de la religión en la escuela pública. Se trata de uno de los temas más debatidos en lo que hace a las relaciones entre instrucción y religión, tanto en cuanto toca a la presencia de ésta en el currículum escolar como en lo que toca a su carácter obligatorio o facultativo. Y a ello hay que añadir la importancia que se reconozca al factor religioso como elemento integrante de la sociedad en la que en cada caso haya de vivir el menor. Éste, al desarrollarse su vida intelectual, debe estar en condiciones de comprender tanto el patrimonio de la fe cuando el pluralismo religioso y cultural, a los efectos de estar en grado de comprender asimismo en este terreno a la compleja situación social de la hora presente. Los modelos de confesionalidad estatal y social formaron parte de la historia hasta el fin de la Edad Moderna; durante la Contemporánea las diversas formas y con-

cepciones de la libertad han ido rompiendo con la unidad precedente; en el mudo occidental ha desaparecido prácticamente la confesionalidad del Estado, por encima de reliquias históricas tales como la función que toca al Rey de Inglaterra en el marco del anglicanismo. El lugar que en tal contexto toca a la religión en la escuela, y en general en la enseñanza, sitúa el menor en una posición nueva que tan sólo hoy vamos estando en condiciones de determinar. Y ello habida cuenta de que –como dejamos señalado– las sociedades occidentales actuales atraviesan un nuevo dinamismo del campo religioso, de modo que vivimos inmersos en un constante crecimiento de la diversidad que ocupa hoy el puesto de la antigua uniformidad religiosa. Además, en esta hora, fenómenos como el paralelo crecimiento del terrorismo, o el de diversos vicios de suma gravedad como puede ser la drogadicción, están llevándonos también a dudar de lo que se creía un nuevo credo, el de la irrelevancia de todo lo sagrado en la sociedad secularizada. Y todo ello viene a subrayar la trascendencia del estudio que la autora realiza de una tan compleja problemática, al ocuparse de los dos elementos que ya hemos señalado que presiden este momento del desarrollo del volumen: la libertad y la educación.

Son los nuevos senderos de que hará mención el capítulo VI, que se titula «Nuovi percorsi condivisi verso una “comunità educante”». Tres elementos, cuyo papel respectivo hemos ido hasta aquí apuntando, integran el contenido de este apartado final del volumen: el pluralismo escolar, los derechos de la familia y la responsabilidad de las instituciones. La autora se plantea esta temática en el cauce de la duplicidad entre lo público y lo privado. En el marco del crecimiento, a nivel global, de sistemas escolares privados gestionados por diversos tipos de organizaciones, y con fundamento en el Derecho internacional de los derechos humanos, nos muestra el volumen del actual empeño de ofrecer un sistema de instrucción obligatoria y gratuita, y al par la reivindicación de la labor de supervisión de la educación de los menores.

Como se ve, y en continuidad con toda la línea que el volumen va recogiendo y marcando, se trata hoy de lograr por parte del Estado el que se den ciudadanos en grado de trabajar en pro del bienestar social; al mismo tiempo, es de desear que posean un claro sentido cívico, una integración en la vida comunitaria, una facilidad para vivir relaciones sociales y familiares, y –en nuestro parecer– con conciencia de las exigencias religiosas de la vida humana. En esta línea, la autora señala varios modelos, con especial atención al judío y al católico, que giran en torno a una tradición religiosa de enorme interés histórico. El Papa Francisco ya formuló en el año 2019 la propuesta de un pacto educativo («Instrumentum laboris», 12.IX.2019), que representaba y sintetizaba eficazmente una exigencia claramente percibida hoy por la comunidad internacional: la atención educativa –nos dice el Pontífice– puede representar un importante punto de encuentro para reconstruir una trama de relaciones entre diversas instituciones y realidades sociales; para educar a un joven es necesario que dialoguen, para alcanzar un objetivo común, la familia, la escuela, las religiones, las asociaciones y la sociedad civil en general.

Llega así la autora a formular unas conclusiones que ocupan nuevas páginas (295-303) del libro, y que no aparecen numeradas, sino que constituyen una detenida explicación de cuanto ha planteado en su obra y un cuidadoso resumen de los problemas, del camino que hoy recorren, y de las posibles orientaciones que desde nuestra condición